

contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10, 14 y 46.1 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o, potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su publicación, ante esta Dirección General, de confor-

midad con lo previsto en los artículos 107.1, 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Sevilla, 9 de diciembre de 2011.- La Directora General, Mercedes González Fontádez.

## ANEXO I

ENTIDAD/CIF	PUNTUACIÓN	PRESUPUESTO	SUBVENCIÓN	%	2011	2012
CONFEDERACIÓN ANDALUZA DE ASOCIACIONES DE MADRES Y PADRES DEL ALUMNADO POR LA EDUCACIÓN PÚBLICA (CODAPA). G18050732	96	658.543,00 €	658.543,00 €	100%	486.894,00 €	171.649,00 €
CONFEDERACIÓN ANDALUZA DE ASOCIACIONES DE PADRES DE ALUMNOS (UFAPA). G41276338	100	83.100,00 €	83.100,00 €	100%	62.325,00 €	20.775,00 €
CONFEDERACIÓN ANDALUZA DE ASOCIACIONES DE MADRES Y PADRES DE ALUMNOS Y ALUMNAS CALIDAD EN IGUALDAD (CONFEDAMPA). G91818278	56	72.717,00 €	72.717,00 €	100%	54.537,75 €	18.179,25 €
TOTAL		814.360,00 €	814.360,00 €		603.756,75 €	210.603,25 €

## ANEXO II

ENTIDAD/CIF	PUNTUACIÓN	MOTIVO EXCLUSIÓN
FEDERACIÓN M.ª AUXILIADORA DE ASOCIACIONES DE PADRES DE ALUMNOS DE ANDALUCÍA. G91393975	39	Puntuación insuficiente
AYUNTAMIENTO DE BRENES (SEVILLA). P-4101800C	0	Incumplimiento de artículo 4.a) de la Orden de 15 de abril de 2011

*RESOLUCIÓN de 14 de diciembre de 2011, de la Agencia Andaluza de Evaluación Educativa, por la que se regularizan ficheros con datos de carácter personal gestionados por la Agencia Andaluza de Evaluación Educativa.*

El artículo 20, apartado 1, de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (en adelante LOPD), establece que la creación, modificación o supresión de los ficheros de las Administraciones Públicas deberá hacerse por medio de una disposición general publicada en el Boletín Oficial del Estado o Diario Oficial correspondiente.

Por otra parte, el artículo 39.2 de la LOPD, dispone que serán objeto de inscripción, en el Registro General de Protección de Datos, los ficheros que contengan datos personales y de los cuales sean titulares las Administraciones de las Comunidades Autónomas, así como sus entes y organismos dependientes, sin perjuicio de que se inscriban, además, en los registros a que se refiere el artículo 41.2 de la mencionada Ley.

Asimismo, el artículo 5 del Real Decreto 1332/1994, de 20 de junio, señala que todo fichero con datos de carácter personal, de titularidad pública, será notificado a la Agencia de Protección de Datos por el órgano competente de la Administración responsable del fichero para su inscripción en el Registro General de Protección de Datos, mediante el traslado, a través de modelo normalizado, de una copia de la disposición de creación del fichero.

Por lo tanto, de conformidad con las facultades otorgadas por las disposiciones legales,

## RESUELVO

Primero. Objeto y ámbito de aplicación.

De conformidad con lo previsto en el artículo 20 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de

Datos de Carácter Personal (LOPD), la presente Resolución tiene por objeto regular los ficheros con datos de carácter personal incluidos en el ámbito de la LOPD y gestionados por la Agencia Andaluza de Evaluación Educativa que se relacionan y describen en el Anexo I de esta Resolución.

Segundo. Medidas de índole técnica y organizativas.

Los titulares de los órganos responsables de cada fichero adoptarán las medidas necesarias para asegurar la confidencialidad, seguridad e integridad de los datos, así como las conducentes a hacer efectivas las demás garantías, obligaciones y derechos reconocidos en la LOPD y en las demás normas vigentes.

Tercero. Cesiones de datos.

1. Los datos de carácter personal contenidos en los ficheros regulados por la presente Resolución sólo podrán ser cedidos en los términos previstos en los artículos 11 y 21 de la LOPD.

2. Igualmente se podrán ceder al Instituto de Estadística de Andalucía, para fines estadísticos y de acuerdo con la Ley 4/1989, de 12 de diciembre, de Estadística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, los datos contenidos en los ficheros referidos en el Anexo I de esta Resolución, cuando este lo demande.

Cuarto. Prestación de servicios de tratamiento de datos.

1. La Agencia Andaluza de Evaluación Educativa podrá celebrar convenios de colaboración para el tratamiento de datos con estricto cumplimiento de lo señalado en la LOPD, respecto a las garantías y protección de los titulares de los datos.

2. Quienes, por cuenta de la Agencia Andaluza de Evaluación Educativa, presten servicios de tratamiento de datos de carácter personal realizarán las funciones encomendadas conforme a las instrucciones del responsable del tratamiento y así se hará constar en el contrato que a tal fin se realice,

no pudiendo aplicarlos o utilizarlos con fin distinto, ni comunicarlos, ni siquiera para su conservación, a otras personas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la citada LOPD.

Quinto. Derecho de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos.

Las personas afectadas por los ficheros podrán ejercitar su derecho de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos, cuando proceda, ante la unidad que para cada fichero se determina en el Anexo I de esta Resolución.

Disposiciones finales.

Primera. Inscripción de los ficheros en el Registro General de Protección de Datos.

Los ficheros relacionados en el Anexo I de esta Resolución serán notificados a la Agencia de Protección de Datos por la Secretaría General de la Agencia Andaluza de Evaluación Educativa, para su inscripción en el Registro General de Protección de Datos, mediante el traslado, a través del modelo normalizado elaborado a tal efecto, de una copia de la presente disposición.

Segunda. Entrada en vigor.

La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 14 de diciembre de 2011.- La Directora General, M.<sup>a</sup> Teresa Varón García.

#### ANEXO I

##### LISTADO DE FICHEROS CON DATOS DE CARÁCTER PERSONAL DE LA AGENCIA ANDALUZA DE EVALUACIÓN EDUCATIVA

Fichero 1. Personal.

a) Finalidad y usos: La finalidad consiste en la gestión de todos los procedimientos relacionados con el personal funcionario, laboral o contratado que esté destinado en la Agencia Andaluza de Evaluación Educativa o que desee formar parte o forme parte de redes colaboradoras, redes de evaluadores o comisiones de trabajo.

b) Personas o colectivos sobre los que se pretenda obtener datos de carácter personal o que resulten obligados a suministrarlos: Personal funcionario, laboral o contratado destinado en la Agencia Andaluza de Evaluación Educativa o que desee formar parte o forme parte de redes colaboradoras, redes de evaluadores o comisiones de trabajo.

c) El procedimiento de recogida de datos de carácter personal: A través de los propios interesados mediante formularios en soporte papel y/o vía telemática.

d) Estructura básica del fichero y descripción de los datos de carácter personal incluidos en el mismo:

Datos identificativos.

Datos de características personales.

Datos académicos y profesionales.

Datos de detalle del puesto de trabajo.

Datos económico-financieros.

e) Cesión de datos prevista: No se prevén.

f) Responsable: Agencia Andaluza de Evaluación Educativa.

g) Unidad ante la que se pueden ejercitar los derechos de acceso, rectificación y cancelación, cuando proceda: Agencia Andaluza de Evaluación Educativa, C/ Judería, s/n, Edif. Vega del Rey, núm. 1, 1.<sup>a</sup> planta, 41900, Camas (Sevilla).

h) Medidas de seguridad con indicación de nivel básico, medio o alto exigible: Básico.

Fichero 2. Evaluación de la función docente y directiva.

a) Finalidad y usos: La finalidad consiste en la gestión de todos los procedimientos relacionados con la evaluación y

acreditación de la función docente y directiva que lleve a cabo la Agencia Andaluza de Evaluación Educativa.

b) Personas o colectivos sobre los que se pretenda obtener datos de carácter personal o que resulten obligados a suministrarlos: Personal docente que solicite ser evaluado en el desarrollo de su función docente y/o directiva de acuerdo con los procesos que lleve a cabo la Agencia Andaluza de Evaluación Educativa.

c) Procedimiento de recogida de datos de carácter personal: A través de los propios interesados mediante formularios en soporte papel y/o vía telemática.

d) Estructura básica del fichero y descripción de los datos de carácter personal incluidos en el mismo:

Datos identificativos.

Datos de características personales.

Datos académicos y profesionales.

Datos de detalle del puesto de trabajo.

Datos económico-financieros.

e) Cesión de datos prevista: No se prevén.

f) Responsable: Agencia Andaluza de Evaluación Educativa.

g) Unidad ante la que se pueden ejercitar los derechos de acceso, rectificación y cancelación: Agencia Andaluza de Evaluación Educativa, C/ Judería, s/n, Edif. Vega del Rey, núm. 1, 1.<sup>a</sup> planta, 41900, Camas (Sevilla).

h) Medidas de seguridad con indicación de nivel básico, medio o alto exigible: Medio.

#### CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN Y CIENCIA

*RESOLUCIÓN de 29 de noviembre de 2011, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se actualizan las tarifas de inspección técnica de vehículos vigentes en Andalucía para su aplicación en el año 2012.*

La Orden de 10 de diciembre de 1996, de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, establece en su artículo séptimo que la actualización de las tarifas de ITV se efectuará automáticamente por aplicación del índice de precios de consumo de Andalucía, en base al último índice interanual de octubre, para su aplicación desde el día primero del año siguiente.

Igualmente, la Orden de 4 de octubre de 2000, de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico, por la que se establecieron las tarifas por la inspección periódica de emisiones de gases y humos de los vehículos a motor en Andalucía, indica en su artículo quinto que la actualización de las cuantías aprobadas será efectuada simultáneamente con la de las tarifas de inspección técnica periódica de seguridad, y en el mismo porcentaje que éstas.

De la misma manera se pronuncia la Orden de 19 de septiembre de 2007, de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa, por la que se aprueban determinadas tarifas del servicio de inspección técnica de vehículos, en relación con el control de emisiones de gases, humos y ruidos de los vehículos a motor.

Según informa el Instituto Nacional de Estadística, el índice de precios de consumo ha sufrido un incremento interanual del 2,9 % desde octubre de 2010 a octubre de 2011, en Andalucía.

En virtud de lo anterior y de las atribuciones que me son conferidas

#### R E S U E L V O

Primero. Actualizar las tarifas de ITV vigentes en Andalucía para el año 2012, resultantes de aplicar la variación del IPC del 2,9 %, en base al último índice interanual de octubre en Andalucía, a las tarifas vigentes en el año 2011.